



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de febrero de 2022. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00073. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00073 00

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2022

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, Sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **Exportadora de Banano S.A.S. en reorganización** contra **Positiva Compañía de Seguros S.A** reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a que el valor de las pretensiones excede del valor de 20 veces el salario mínimo legal vigente mensual, como a continuación se explica:

Sin que implique reconocimiento expreso de los derechos pretendidos por la demandante y/o prejuzgamiento, se tiene que el demandante solicita el reembolso de incapacidades laborales, junto con los intereses moratorios del que trata el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a las pretensiones de la demanda, el Despacho encontró que la cuantía excede la establecida para este juzgado según se puede observar en la liquidación realizada por el grupo liquidador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial que se anexa al presente expediente.

En virtud de lo anterior y conforme al numeral 1° del artículo 26 del CGP., la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación por lo que de acuerdo con lo expuesto, y atendiendo a las pretensiones de la parte demandante que se cuantifican en el acápite correspondiente, el valor que se solicita asciende a la suma de \$ 25.376.856, como se detecta en el siguiente cuadro:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Tabla Liquidación de Intereses Moratorios							
	Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora	Interés moratorio anual	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal Interés
ROBINSON ANTONIO CONTRERAS VILLADIEGO incapacidad del 12/06/2018	20/10/20	04/02/22	473	27,45%	0,0665%	\$ 865.984	\$ 272.289
FABIO ANTONIO CORDOBA MORENO incapacidad del 17/01/2018	20/10/20	04/02/22	473	27,45%	0,0665%	\$ 2.085.299	\$ 655.676
FABIO ANTONIO CORDOBA MORENO incapacidad del 16/02/2018	29/01/18	04/02/22	1468	27,45%	0,0665%	\$ 781.242	\$ 762.380
FABIO ANTONIO CORDOBA MORENO incapacidad del 18/03/2018	10/04/18	04/02/22	1397	27,45%	0,0665%	\$ 2.085.299	\$ 1.936.531
FABIO ANTONIO CORDOBA MORENO incapacidad del 17/05/2018	10/04/18	04/02/22	1397	27,45%	0,0665%	\$ 2.085.299	\$ 1.936.531
FABIO ANTONIO CORDOBA MORENO incapacidad del 15/08/2018	24/07/18	04/02/22	1292	27,45%	0,0665%	\$ 2.085.299	\$ 1.790.980
FABIO ANTONIO CORDOBA MORENO incapacidad del 14/09/2018	20/10/20	04/02/22	473	27,45%	0,0665%	\$ 2.085.299	\$ 655.676
EDILBERTO HOYOS PADILLA incapacidad del 09/05/2018	20/10/20	04/02/22	473	27,45%	0,0665%	\$ 222.044	\$ 69.817
HENRRY LEON PACHECO MARTINEZ incapacidad del 04/06/2018	15/01/21	04/02/22	386	27,45%	0,0665%	\$ 1.989.986	\$ 510.619
HENRRY LEON PACHECO MARTINEZ incapacidad del 04/07/2018	15/01/21	04/02/22	386	27,45%	0,0665%	\$ 1.989.986	\$ 510.619
Total intereses moratorios							\$ 9.101.119

Tabla Resumen Liquidación	
Capital	\$ 16.275.737
Intereses moratorios	\$ 9.101.119
Total liquidación	\$ 25.376.856

Ahora bien, frente a la competencia funcional de los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que **«Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente»**. Por lo que, como el salario mínimo de 2022 asciende a la suma de **\$ 1.000.000**, el equivalente a 20 veces ese monto es **\$ 20.000.000,00**.

Entonces, como el valor de las pretensiones de la demanda sobrepasa el valor equivalente a **20** veces el salario mínimo legal mensual vigente a su interposición, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, y ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral presentada por **Exportadora de Banano S.A.S. en reorganización** contra **Positiva Compañía de Seguros S.A** por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados laborales del circuito.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 013 del 28 de marzo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00c57d6a6bd23f375cdeba527a0930c30267d1ed06c5854c6e4e3f0aabf9de96

Documento generado en 25/03/2022 12:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>